Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

Donald J. Reid Cabral,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en el diario "El Caribe", para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

ey No. 5831, que deroga la Ley No. 5744 bis del 30 de diciembre de 1961, sobre Asimilados de las Fuerzas Aramadas

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5831

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 5744 bis, de fecha 30 de diciembre de 1961, mediante la cual se asimilan a los miembros de las Fuerzas Armadas todos los individuos que hayan dejado de pertenecer o que en lo adelante dejen de pertenecer a las

mismas, crea un privilegio sin fundamento en favor de esas personas, que no debe ser mantenido,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.– Queda derogada la Ley No. 5744 bis, sobre Asimilados a las Fuerzas Armadas, de fecha 30 de diciembre de 1961.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primer días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en el diario "El Caribe".

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los primeros días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5832, sobre declaración judicial del fallecimiento de personas desaparecidas durante la pasada tiranía

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5832

CONSIDERANDO que durante la pasada tiranía desaparecieron, en circunstancias anormales, numerosas personas cuya suerte se presume; pero que no han podido ser declaradas oficialmente fallecidas, por no existir disposiciones legales que así lo permitan;

CONSIDERANDO que es necesario establecer un procedimiento que autorice a declarar judicialmente fallecidas a aquellas personas con el fin de evitar los inconvenientes que tal situación incierta crea en la práctica y que permita, a la vez, regularizar los registros del estado civil correspondientes,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Las personas que durante la pasada tiranía hubiesen desaparecido y sobre las cuales se tengan presunciones serias de que han muerto, podrán ser declaradas judicialmente fallecidas, a solicitud de todo interesado, por vía de instancia,